

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/208/2012

Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de junio del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/COC/017/2012, el Proyecto de *Manual para llevar a cabo el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012*, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

4. Que el veinte de junio del presente año, el Director de Organización, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación remitió a través del oficio número IEEM/COC/ST/DO/103/2012, el Acuerdo referido en el Resultando anterior así como el Manual aprobado, a efecto de que se sometiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el primero de julio del año en curso, se celebrará la jornada electoral del proceso comicial por el que se elegirá Diputados a la H. "LVIII" Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad para el periodo constitucional 2013-2015, según lo dispuesto por el artículo 25 fracciones II y III en relación con el 142, ambos del Código Electoral del Estado de México.
- III. Que el artículo 79, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- IV. Que en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que de conformidad con el artículo 93, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus

atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización y Capacitación, que se menciona en el inciso a) de la fracción I del artículo en cita.

- VI.** Que el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, confiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII.** Que los artículos 117 fracción XVII y 125 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, otorgan a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, la atribución de realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el propio Código Electoral.
- VIII.** Que conforme a lo establecido por los artículos 254 fracción VII, párrafos primero al sexto, y 270 fracción VI, párrafos primero al sexto, del Código Electoral del Estado de México:
- Si de la sumatoria de los cómputos distritales o municipales se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o la planilla presuntamente ganadora en el municipio y el o la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio según corresponda, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos o planillas antes señaladas, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal, según corresponda, deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, con exclusión de las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
 - Cuando al inicio de la sesión de cómputo exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos o a la segunda de las planillas antes señaladas, y exista indicio de que la diferencia entre el candidato o planilla presunta ganadora y el o la que se ubica en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal según se trate, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para lo cual se considerará indicio suficiente la presentación, ante el respectivo Consejo, de la sumatoria de

resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo correspondiente.

- También deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos que aún cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio.
- Para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, para lo cual, el presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo General del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo y los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
- El presidente del Consejo respectivo, realizará en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

IX. Que el artículo 1.41 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece la Comisión de Organización y Capacitación tiene por objeto, entre otros, apoyar al Órgano Superior de Dirección en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización.

X. Que este Consejo General advierte la necesidad del Instituto Electoral del Estado de México de contar con un instrumento normativo que regule las actividades relacionadas al recuento de votos que, de ser el caso, tengan que efectuar los Consejos Distritales o Municipales en el actual proceso electoral 2012, por lo que una vez que analizó el *Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2012*, sometido a su consideración por la Comisión de

Organización y Capacitación, advierte de su contenido que en efecto establece los procedimientos de operación y niveles de responsabilidad a los que deberán sujetarse los órganos desconcentrados de este Instituto para llevar a cabo el recuento de votos de actualizarse los supuestos previstos por el Código Electoral de la Entidad que han sido citados en el presente Acuerdo, por lo cual estima procedente su aprobación, con las observaciones realizadas por sus integrantes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el *Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2012*, adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SUGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, el Manual objeto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Manual aprobado por el Punto Primero, entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción

XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL